



CONTRATO FNTC No. 232, DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO Y BERLITZ COLOMBIA S.A.

Entre los suscritos, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituida a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte, y por la otra, **JOSÉ RICARDO SALOMÓN MÁRQUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.718.381 de Bogotá, en su condición de Apoderado de **BERLITZ COLOMBIA S.A.** con NIT. 860.511.232-5 conforme a Escritura Pública No. 882 del dieciocho (18)18 de mayo de 2012 otorgada en la Notaría Diez y Seis (16) del Circulo de Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las normas colombianas legales vigentes, y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes consideraciones previas:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

**SEGUNDA:** Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**TERCERA.** Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 dispone que el Fondo de Promoción Turística, que en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo- FONTUR, se constituirá como patrimonio autónomo.

**CUARTA.** Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

**QUINTA.** Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, en sesión realizada el diecisiete (17) de agosto de 2017 aprobó a la Asociación Colombiana de Agencias de Viaje y Turismo - ANATO, el proyecto No FNTF-087-2017, titulado "FORMACIÓN EN IDIOMAS PARA LAS AGENCIAS DE VIAJES Y PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS 2017 - 2018" hasta por la suma de **SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$619.774.880)**, con cargo a recursos Parafiscales línea: Mejoramiento de la Competitividad Turística.

CONTRATO FNTC No. 232 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y BERLITZ COLOMBIA S.A.

**SEXTA.** Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 444 del 18 de agosto de 2017, expedidos por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR, se certificó la disponibilidad de los recursos para adelantar la presente contratación.

**SÉPTIMA.** Que dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación, la Gerente de Competitividad y Apoyo a las Regiones, presentó solicitud a la Dirección Jurídica de FONTUR, para adelantar el proceso de contratación con el objeto de **"FORMAR A LOS FUNCIONARIOS DE LAS AGENCIAS DE VIAJES Y EL SECTOR TURÍSTICO EN GENERAL A NIVEL NACIONAL EN LOS IDIOMAS INGLÉS, FRANCÉS Y PORTUGUÉS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ESTA COMPETENCIA ANTE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL."**

**OCTAVA.** Que FONTUR con fundamento en lo establecido en el numeral 3.4 del Manual de Contratación, adelantó la Invitación Abierta **FNIA-067-2017** en la cual participaron los siguientes proponentes: UNION TEMPORAL BBE-ANDAP (Tabone Enterprises Colombia SAS - Academia Nacional de Aprendizaje Puerto Riveros y CIA Ltda), SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. y **BERLITZ COLOMBIA S.A.**, quien cumplió con todos los requisitos técnicos y jurídicos, y obtuvo el mayor puntaje.

**NOVENA.** Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante el Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan que el presente contrato se registró por las siguientes cláusulas.

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. OBJETO:** "FORMAR A LOS FUNCIONARIOS DE LAS AGENCIAS DE VIAJES Y EL SECTOR TURÍSTICO EN GENERAL A NIVEL NACIONAL EN LOS IDIOMAS INGLÉS, FRANCÉS Y PORTUGUÉS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ESTA COMPETENCIA ANTE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL."

#### SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

**2.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** En cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá desarrollar las siguientes actividades:

- Realizar la operación de un programa de capacitación en idiomas dirigido hasta **241** estudiantes a nivel nacional durante 12 meses. Incluye: logística: convocatoria, nivelación y conformación de grupos, desarrollo de las clases, y evaluación de resultados.
- NOTA: ANATO, dentro del proyecto aprobado se responsabilizo por el pago de hasta 59 cupos para la contrapartida del proyecto.
- Desarrollar 2 niveles de idioma en 12 meses, se tomarán 6 lecciones por semana (cada lección de 45 minutos) el cual puede ser 3 veces por semana - 2 lecciones por día.



CONTRATO FNTC No. 232 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y BERLITZ COLOMBIA S.A.

- Proporcionar el material de estudio en digital (DPF). El contenido del material deberá ser diseñado con énfasis en temas vocabularios de desarrollo turístico, que sirva de uso diario para las personas que trabajan en este sector.
- Generar reportes de asistencia, retroalimentación y reporte de progreso final.
- Desarrollar el programa 100% presencial tomado en las ciudades de: Bogotá, Medellín, Cali, Cartagena, Barranquilla, Pereira), ó lecciones por semana, en grupos de mínimo 8 y máximo 10 participantes. Las clases podrán realizarse dentro de las sedes del instituto o centro de la Agencia de Viajes, estableciendo un horario.
- Suministrar el servicio de Plataforma virtual de apoyo académico o salón virtual, donde los estudiantes se conectan en tiempo real en cualquier parte del país.
- Los programas pueden ser tomados en inglés, francés y portugués, la distribución en los idiomas se dará conforme la convocatoria adelantada por Anato.
- Aplicar pruebas de clasificación para determinar el nivel de los participantes
- Conformar grupos mínimo de 8 y máximo 10 participantes que estén en el mismo nivel.
- Suministrar Plataforma virtual: programa tomado 100% a través del salón virtual, donde los estudiantes se conectan y en tiempo real reciben las clases con el instructor.
- Prestar las sedes, con las herramientas necesarias para llevar a cabo de forma adecuada la realización de los cursos o el desplazamiento de los docentes en un punto acordado.
- La empresa deberá ajustarse a los horarios y requerimientos del grupo de alumnos para llevar a cabo las clases.
- Ofrecer todas las herramientas necesarias para aumentar el nivel de los estudiantes en el vocabulario, escritura y escucha del idioma enfocado al turismo.
- Generar reportes de asistencia mensual, que registre el número de clases programadas contra el número de clases tomadas por el alumno, este debe ser informado al estudiante, al supervisor del contrato y al proponente del proyecto.
- Generar el informe de progreso al final de cada nivel, el cual deberá ser cualitativo y cuantitativo, describiendo en detalle la asistencia, desempeño, tareas, examen final y la generación de la nota promedio general de cada estudiante durante su nivel con recomendaciones para el cumplimiento exitoso de los objetivos del participante; este documento deberá informar si el estudiante es apto para ser promovido al siguiente nivel, el cual deberá medir: asistencia a la clase, tareas, desempeño y examen.
- La empresa contratada deberá tener una persona de contacto permanente para atender dudas y resolver inquietudes del Supervisor del Contrato y el proponente del proyecto ANATO.
- Deberá atender las reuniones solicitadas por Supervisor del Contrato y el proponente del proyecto ANATO durante toda la ejecución hasta la liquidación del contrato.
- La empresa contratada no podrá apartarse ni cambiar las labores descritas y especificadas anteriormente, sin autorización del Supervisor del Contrato y el proponente del proyecto ANATO.

CONTRATO FNTC No 232 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y BERLITZ COLOMBIA S.A

- Toda la información requerida debe tener el visto bueno de la supervisión del contrato y el proponente del proyecto ANATO.
- Presentar un cronograma de trabajo en donde se identifique clara y específicamente el cumplimiento de las actividades a desarrollar.
- El cronograma propuesto debe indicar todas las actividades necesarias para el cumplimiento de los labores que se indicarán a continuación, las cuales componen el desarrollo y ejecución del contrato a celebrar. Todas las actividades deberán ser presentadas para aprobación del Supervisor del Contrato y el proponente del proyecto ANATO.
- Entregar un informe de resultados de todo el evento (participantes, fotos, logística, costos, entre otros).
- Los valores aprobados incluyen impuestos, retenciones y demás gastos.
- Las actividades no ejecutadas se descontarán en los mismos valores aprobados en la ficha del proyecto.

Nota: Para este contrato se establece como índice de deserción aceptado hasta un 40% es decir hasta 96 estudiantes.

### **TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES:**

Durante el desarrollo del contrato el Contratista tiene la obligación de realizar las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con los términos descritos en las cláusulas de objeto y obligaciones específicas.
2. Emplear los logos y realizar las menciones del **FONDO NACIONAL DE TURISMO** dentro de todos los productos que resulten de la ejecución del contrato.
3. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión, en cuanto a la ejecución del mismo;
4. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
5. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia;
6. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente documento; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada;
7. Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato;
8. Presentar al supervisor un informe final que contenga cada una de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato;
9. Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados;
10. Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tengo acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato;
11. Ofrecer bienes y/o servicios que protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables;



CONTRATO FNTC No. 232 DE-2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y BERLITZ COLOMBIA S.A.

12. Presentar al Supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mismo, informe final de actividades respecto de la evolución del objeto contractual y sus alcances;
13. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por el supervisor del contrato en cuanto a la ejecución del mismo.
14. Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.
15. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cumplimiento.

#### **CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Las partes entienden y aceptan que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del Contrato por adjudicar, de conformidad con lo escrito en el numeral 2.1 Obligaciones Específicas del Contratista, a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, desarrollos y programas de software, piezas publicitarias, son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del Contrato por adjudicar, el contratista seleccionado cederá a favor de FONTUR la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre los mencionados obras, sin remuneración adicional a la pactada en el Contrato por adjudicar, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

El contratista seleccionado se obliga a obtener de terceros, personas naturales, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del Contrato por adjudicar, las cesiones, autorizaciones y releases necesarios para asegurar la cesión a FONTUR de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del Contrato por adjudicar.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte del contratista seleccionado, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñadas o creados por FONTUR, y que sean expuestos con ocasión del contrato por adjudicar, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

**PARÁGRAFO.** El proponente declara que entiende y consiente que FONTUR podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, el proponente declara que entiende y acepta que FONTUR queda facultado,

Pbx: ||| 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°  
Bogotá D.C. - Colombia  
[www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co)

Fax:  
||| 327 55 00

*Cond*

CONTRATO FNTC No. 232 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOTERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y BERLITZ COLOMBIA S.A

**DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACION.** EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante, lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia, el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre **EL CONTRATISTA** y su subcontratista.

**DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por disolución de **EL CONTRATISTA**.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, previa evaluación del supervisor del contrato.
- d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- f) Por cumplimiento del objeto contractual.
- g) Por los demás causales establecidas en el presente contrato.

**DÉCIMA SEXTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO:** Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del mismo se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

**DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación de **FONTUR**, el presente contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de las actividades contratadas.

**DÉCIMA NOVENA. ACUERDOS DE SERVICIOS.** Los acuerdos de servicio que hacen parte del (Anexo No 8) de la INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNTIA-067-2017, titulado "FORMAR A LOS FUNCIONARIOS DE LAS AGENCIAS DE VIAJES Y EL SECTOR TURÍSTICO EN GENERAL A NIVEL NACIONAL EN LOS IDIOMAS INGLÉS, FRANCÉS Y PORTUGUÉS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ESTA COMPETENCIA ANTE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.", así como los demás documentos de los que se haga mención dentro de estos acuerdos de servicio, hacen parte integral de este contrato. Estos acuerdos de servicio tienen como finalidad permitir que se mida y controle la gestión y eficiencia de los servicios contratados.

**VIGÉSIMA. REQUERIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE UN ACUERDO DE SERVICIOS.** En caso de incumplimiento imputable a **EL CONTRATISTA** de cualquiera de los acuerdos de servicio de los que trata la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, el supervisor,

CONTRATO FNTC No. 232 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y BERLITZ COLOMBIA S.A

y/o interventor del contrato remitirá a **EL CONTRATISTA** un REQUERIMIENTO por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento en que conoció los hechos, mediante el que: (i) informará dicha situación, (ii) indicará las acciones de mejora o correctivas necesarias y (iii) establecerá el término dentro del cual se deben realizar dichas acciones por parte del contratista para solucionar el presunto incumplimiento. De dicho requerimiento se deberá dar traslado al área técnica responsable del contrato y remitir copia a la Dirección Jurídica de **FONTUR** y a la Compañía Aseguradora correspondiente. El supervisor y/o interventor deberá realizar el seguimiento a las acciones de mejora y correctivas planteadas.

**VIGÉSIMA PRIMERA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO.** En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, de lo dispuesto en el REQUERIMIENTO formulado por el supervisor y/o interventor a **EL CONTRATISTA** en virtud de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, que será determinado por el porcentaje que se haya establecido de manera previa en el acuerdo de servicios a que hace referencia la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, para el incumplimiento del mismo. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento del REQUERIMIENTO formulado respecto del acuerdo de servicio incumplido con anterioridad, que se hará mediante informe expedido por el supervisor y/o interventor del contrato, que deberá ser suficientemente descriptivo frente a los hechos y circunstancias que originaron el incumplimiento y/o retraso de los acuerdos de servicios, y que deberá ser comunicado al contratista, a la Gerencia General de **FONTUR**, y al área técnica responsable del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El mecanismo para el cobro por parte de **FONTUR** de la penalidad que se genere por la aplicación de la presente cláusula penal, será, preferiblemente, el establecido en el PARÁGRAFO CUARTO.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero determinada en virtud de lo dispuesto en la presente cláusula penal pecuniaria.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA del presente contrato.

**PARÁGRAFO CUARTO.** En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a



CONTRATO FNTC No 232 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y BERLITZ COLOMBIA S.A.

**TRIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Certificado de Aprobación del Proyecto por el Comité Directivo de FONTUR.
- b) Proyecto FNTP-087-2017
- c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 444 del 18 de agosto de 2017.
- d) Invitación Abierta FNTiA-067-2017
- e) Documentos del contratista

**TRIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C.

**CUADRAGÉSIMA. MÉRITO EJECUTIVO:** El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

**FONTUR:** Calle 28 # 13 A - 24, Edificio Museo del Parque, Piso 6º, Bogotá, D.C., Colombia.

**CONTRATISTA:** Cl 125 No 21A - 18 Local 204, Bogotá D.C., Colombia; Teléfonos (57) (1) 7459999.

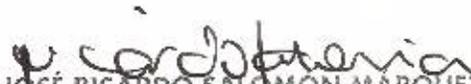
Dirección Electrónica: [BO.CST@berlitz.com.co](mailto:BO.CST@berlitz.com.co); [ricardo.salomon@berlitz.com.co](mailto:ricardo.salomon@berlitz.com.co)

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicado por las partes en forma escrita.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares de mismo tenor el

22 DIC 2017

  
**MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**  
Representante Legal FIDUCOLDEX  
VOCERA P.A FONTUR

  
**JOSÉ RICARDO SALOMÓN MARQUEZ**  
CONTRATISTA

  
Ejemplar: Martha Alexandra Millor  
Revisó: Carolina Miranda Escandón  
Aprobó: Paola Alejandra Santos Villanueva

